ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 45/2016

PROMOVENTE: INSTITUTO NACIONAL DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES

SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS

SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE INCONSTITUCIONALIDAD

En la Ciudad de México, a dos de diciembre de dos mil veintiuno, **se da cuenta al Ministro Arturo Zaldívar Lelo de Larrea**, **Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, con el estado procesal que guarda la presente acción de inconstitucionalidad. Conste.

Ciudad de México, a dos de diciembre de dos mil veintiuno.

Visto el estado procesal del expediente en que se actúa, se acuerda **archivarlo como asunto concluido** en razón de lo siguiente.

El Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación dictó sentencia en esta acción de inconstitucionalidad el nueve de abril de dos mil diecinueve, al tenor de los siguientes puntos resolutivos:

"**PRIMERO**. Es parcialmente procedente y parcialmente fundada la presente acción de inconstitucionalidad.

SEGUNDO. Se sobresee en la presente acción de inconstitucionalidad respecto del artículo 34 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, publicada en la Gaceta Oficial de dicha entidad el seis de mayo de dos mil dieciséis.

TERCERO. Se reconoce la validez de los artículos 24, fracción X, 31, 32, 33 y 35, fracciones I, IV, V, VII, VIII, IX, XI, XII y XIV, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, publicada en la Gaceta Oficial de dicha entidad el seis de mayo de dos mil dieciséis.

CUARTO. Se declara la invalidez de los artículos 236, párrafo primero, en su porción normativa "legal", y 237, fracción I, en su porción normativa "legal", de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, publicada en la Gaceta Oficial de dicha entidad el seis de mayo de dos mil dieciséis.

QUINTO. Las declaraciones de invalidez decretadas en este fallo surtirán sus efectos a partir de la notificación de los puntos resolutivos de esta sentencia al Poder Legislativo de la Ciudad de México.

SEXTO. Publíquese esta resolución en el Diario Oficial de la Federación, en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México, así como en el Semanario Judicial de la Federación y en su Gaceta."

De lo transcrito se advierte, que en la sentencia de mérito se declaró parcialmente procedente y parcialmente fundada la acción de inconstitucionalidad **45/2016**; además, se declaró la invalidez de los artículos 236, párrafo primero, en su porción normativa "legal", y 237, fracción I, en su porción normativa "legal", de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

En ese tenor, se resolvió que la aludida declaración de invalidez surtiría efectos a partir de la notificación de los puntos resolutivos de dicha ejecutoria al Poder Legislativo de la Ciudad de México, lo que aconteció el nueve de abril de dos mil diecinueve, mediante oficio **2170/2019**[1], por lo que a partir de esa fecha la norma declarada inválida dejó de producir efectos legales.

A lo anterior, debe agregarse que el fallo constitucional en comento fue hecho del conocimiento de todas las partes, así como el voto de concurrente formulado

[1] Tal como se advierte a foja 701 del expediente principal.

DOCUMENTO DE CONSULTA www.scjn.gob.mx

por el Ministro Juan Luis Gonzáles Alcántara Carrancá, como se advierte de las constancias de notificación que obran en autos[2], y que la publicación correspondiente se llevó a cabo en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México[3], en el Diario Oficial de la Federación[4], así como en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta[5].

En tales condiciones, al no haber gestión pendiente en relación con el cumplimiento de la ejecutoria que nos ocupa, con fundamento en los artículos 44[6] y 50[7] en relación con los diversos 59[8] y 73[9], de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, **se archiva este expediente como asunto concluido**.

Finalmente, agréguese al expediente la impresión de la evidencia criptográfica de este proveído, en términos del Considerando Segundo[10], artículos 1[11], 3[12], 9[13] y Tercero Transitorio[14], del **Acuerdo General 8/2020**, de veintiuno de mayo de dos mil veinte, del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

Notifíquese por lista.

Así lo proveyó y firma el **Ministro Arturo Zaldívar Lelo de Larrea**, **Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, quien actúa con **Carmina Cortés Rodríguez**, Secretaria de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal, que da fe.

FEML/JEOM

---

[2] Tal como se advierte a fojas 783 a 787.

[3] De conformidad con la copia simple de la Gaceta Oficial de la Ciudad de México, de fecha veintiséis de septiembre de dos mil diecinueve, Vigésima Primera Época, número 186, páginas 9 a 45; misma que fue remitida mediante oficio CDAACL/CL-292-2020, de la Titular del Centro de Documentación y Análisis, Archivos y Compilación de Leyes de este Alto Tribunal, y consultable de fojas 826 a 845 del referido expediente, así como en la siguiente liga electrónica: chrome-extension://efaidnbmnnnibpcajpcglclefindmkaj/viewer.html?pdfurl=https%3A%2F%2Fdata.consejeria.cdmx.gob.mx%2Fportal_old%2Fuploads%2Fgacetas%2Feb2cccc76f262822b459e8f80559b724.pdf&clen=1022781&chunk=true

[4] El tres de septiembre de dos mil diecinueve, páginas 187 a 224, consultable de fojas 788 a 809 del expediente en que se actúa.

[5] Décima Época, Pleno, Libro 71, Tomo I, octubre de 2019, página 150 y 221.

[6] **Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**
Artículo 44. Dictada la sentencia, el Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación ordenará notificarla a las partes, y mandará publicarla de manera íntegra en el Semanario Judicial de la Federación, conjuntamente con los votos particulares que se formulen.
Cuando en la sentencia se declare la invalidez de normas generales, el Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación ordenará, además, su inserción en el Diario Oficial de la Federación y en el órgano oficial en que tales normas se hubieren publicado.

[7] **Artículo 50.** No podrá archivarse ningún expediente sin que quede cumplida la sentencia o se hubiere extinguido la materia de la ejecución.

[8] **Artículo 59.** En las acciones de inconstitucionalidad se aplicarán en todo aquello que no se encuentre previsto en este Título, en lo conducente, las disposiciones contenidas en el Título II.

[9] **Artículo 73.** Las sentencias se regirán por lo dispuesto en los artículos 41, 43, 44 y 45 de esta ley.

[10] **Acuerdo General número 8/2020 de veintiuno de mayo de dos mil veinte, del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**
Considerando Segundo. La emergencia sanitaria generada por la epidemia del virus SARS-CoV2 (COVID-19), decretada por acuerdo publicado en el Diario Oficial de la Federación del treinta de marzo de dos mil veinte, ha puesto en evidencia la necesidad de adoptar medidas que permitan, por un lado, dar continuidad al servicio esencial de impartición de justicia y control constitucional a cargo de la Suprema Corte de la Justicia de la Nación y, por otro, acatar las medidas de prevención y sana distancia, tanto para hacer frente a la presente contingencia, como a otras que en el futuro pudieran suscitarse, a través del uso de las tecnologías de la información y de herramientas jurídicas ya existentes, como es la Firma Electrónica Certificada del Poder Judicial de la Federación (FIREL), y

[11] **Artículo 1**. El presente Acuerdo General tiene por objeto regular la integración de los expedientes impreso y electrónico en controversias constitucionales y en acciones de inconstitucionalidad, así como en los recursos e incidentes interpuestos dentro de esos medios de control de la constitucionalidad; el uso del Sistema Electrónico de la Suprema Corte de Justicia de la Nación para la promoción, trámite, consulta, resolución y notificaciones por vía electrónica en los expedientes respectivos y la celebración de audiencias y comparecencias a distancia.

[12]] **Artículo 3**. En el Sistema Electrónico de la SCJN, los servidores públicos y las partes accederán a los expedientes electrónicos relacionados con controversias constitucionales y con acciones de inconstitucionalidad mediante el uso de su FIREL, en los términos precisados en este Acuerdo General.

[13]] **Artículo 9**. Los acuerdos y las diversas resoluciones se podrán generar electrónicamente con FIREL del Ministro Presidente o del Ministro instructor, según corresponda, así como del secretario respectivo; sin menoscabo de que puedan firmarse de manera autógrafa y, una vez digitalizados, se integren al expediente respectivo con el uso de la FIREL.

[14] **Tercero Transitorio**. La integración y trámite de los expedientes respectivos únicamente se realizará por medios electrónicos, sin menoscabo de que se integre su versión impresa una vez que se reanuden las actividades jurisdiccionales de la SCJN.

DOCUMENTO DE CONSULTA www.scjn.gob.mx

ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 45/2016
Evidencia criptográfica · Firma electrónica certificada
Nombre del documento firmado: Acuerdo.docx
Identificador de proceso de firma: 97996

AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación

Firmante	***Nombre***	ARTURO FERNANDO ZALDIVAR LELO DE LARREA	***Estado del certificado***	OK	Vigente
	CURP	ZALA590809HQTLLR02			
Firma	***Serie del certificado del firmante***	706a6673636a6e000000000000000000000019ce	***Revocación***	OK	No revocado
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	08/12/2021T23:25:41Z / 08/12/2021T17:25:41-06:00	***Estatus firma***	OK	Valida
	Algoritmo	SHA256/RSA_ENCRYPTION			
	Cadena de firma				
	92 50 70 5a 58 b8 9d 91 19 f6 19 3f 0a 39 87 25 8a 8e 96 66 9b 7b 03 92 da 68 95 32 4e 55 f0 d1 46 aa d3 c9 56 08 52 35 44 e7 28 ec c6 6f d9 57 bc 5d 14 f6 a2 8c e1 a2 24 d1 1d 19 2d 5e 4c ac 91 34 c3 d9 12 79 58 ae 80 eb 69 98 59 06 2f 1b d7 15 e6 66 9b 6e 7c d2 11 34 88 6c 3b 04 6c 0c 6c cb 25 95 ed 80 df 33 52 10 10 25 4a a3 76 91 e8 07 38 68 c3 38 47 a9 60 05 80 4c 58 b3 df df 4b 36 9e c0 4a 90 05 ee 2c d5 43 c4 31 41 15 a0 3d 44 e2 d0 dd 6c af 7f 78 9f 60 22 ed 17 55 c5 19 6d 6d e3 72 2c 5f 8b 08 e0 16 1c ca 4d 3d 81 3d 00 ed 36 7f 3e a1 7c b1 7e 8c ea d1 2c e0 37 80 37 bf 7a bb 03 34 a7 e3 40 5c c2 4a cd ed 22 21 f3 b5 5c 83 c2 de 8b 3c 11 3a 55 fb f9 6c a2 95 a4 b6 a8 60 c3 f1 bb 0b a5 e9 5f 1f 10 d7 34 b8 c7 bd 14 f1 32 dd e3 e2 19 7c 00 61 38 70 5f			
Validación OCSP	***Fecha (UTC / Ciudad de México)***	08/12/2021T23:25:41Z / 08/12/2021T17:25:41-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta OCSP	OCSP de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Emisor del certificado de OCSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Número de serie del certificado OCSP	706a6673636a6e000000000000000000000019ce			
Estampa TSP	***Fecha (UTC / Ciudad de México)***	08/12/2021T23:25:41Z / 08/12/2021T17:25:41-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Emisor del certificado TSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Identificador de la secuencia	4303067			
	Datos estampillados	000B752222A74042C4FADEF6D012F37433B699452B05C986729600570D695454			

Firmante	***Nombre***	CARMINA CORTES RODRIGUEZ	***Estado del certificado***	OK	Vigente
	CURP	CORC710405MDFRDR08			
Firma	***Serie del certificado del firmante***	706a6673636a6e000000000000000000000001b62	***Revocación***	OK	No revocado
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	04/12/2021T02:17:48Z / 03/12/2021T20:17:48-06:00	***Estatus firma***	OK	Valida
	Algoritmo	SHA256/RSA_ENCRYPTION			
	Cadena de firma				
	a8 3d bc 01 d3 9c 8c a5 f5 14 be 0a 6c 28 45 84 87 ee 66 4b f4 9a 55 d6 d6 61 1d de e8 10 d7 b9 32 c6 44 12 c2 ff b2 57 52 1d fd e9 a8 81 79 32 31 91 92 8e 28 5e f8 90 e1 e8 24 9f 96 f9 78 c7 2c 69 4e 16 bd 14 50 45 f1 1e 8e e0 5a c2 d3 2e 16 ff 19 24 5e 79 e3 ca 71 fb 64 b3 b3 16 35 0b 20 9a e4 3a 40 c6 b9 02 ae 6b 07 d8 ae 12 41 61 4a 65 d2 2e 1e fd 30 3f b4 62 81 08 8b 5c 00 00 f3 59 a3 72 be c0 83 c0 df 8d 56 8a 8f 51 07 97 93 fa e1 85 18 74 99 31 c3 94 03 97 6d 7c 50 fa af 6e b1 8c f9 c2 7f 3e 64 d5 38 8f f5 0d 4c 09 4d 5a aa 6c f9 4b 91 9a 7f d6 7e 54 eb 51 fb bb 9e 25 af b8 a0 a9 90 37 15 f9 58 9b 46 6d 15 0d 74 ad a9 e9 0b dd 20 b7 08 65 7b 58 77 57 04 c8 3b dd 86 1c f8 b2 a8 1d 47 59 1a 72 d6 6c 70 ba 65 88 5c 50 95 d2 87 b1 7a 14 5d f8 ec e6 84 b2			
Validación OCSP	***Fecha (UTC / Ciudad de México)***	04/12/2021T02:17:48Z / 03/12/2021T20:17:48-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta OCSP	OCSP de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Emisor del certificado de OCSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Número de serie del certificado OCSP	706a6673636a6e000000000000000000000001b62			
Estampa TSP	***Fecha (UTC / Ciudad de México)***	04/12/2021T02:17:48Z / 03/12/2021T20:17:48-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Emisor del certificado TSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Identificador de la secuencia	4292237			
	Datos estampillados	1F78813A9C247EB71DBD6CA5DC761CEEC705EC0D2CF3918436539791D4870EE4			

DOCUMENTO DE CONSULTA
http://www.scjn.gob.mx